



APROBACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 434 del Código de Trabajo establece: "En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años".

Que el Proyecto de reglamento higiene y seguridad de la empresa EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, domiciliada en el cantón RUMIÑAHUI provincia de PICHINCHA, fue presentado con fecha 05/05/2020 para su aprobación por intermedio de su representante legal debidamente legitimado.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI; con domicilio en la Provincia de PICHINCHA, Cantón RUMIÑAHUI.

Art. 2.- Quedan incorporadas al reglamento higiene y seguridad de la empresa EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI las disposiciones del Código del Trabajo, que prevalecerán en todo caso, así como lo convenido en el Contrato Colectivo, si lo hubiere;

Art. 3.- Todo lo que se contraponga con la Constitución de la República del Ecuador, a los Tratados Internacionales en materia laboral y al Código de Trabajo se entenderán como nulos.

Art. 4.- La presente Resolución junto al Reglamento Higiene y Seguridad deberán ser exhibidos permanentemente en lugares visibles del lugar del trabajo.

Art. 5.- Se deja constancia de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público deslinda cualquier tipo de responsabilidad, respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación anexa para la aprobación del presente reglamento.

Con sentimiento de distinguida consideración,

Abg. Mónica Graciela Burbano Albornoz

Abg. Mónica Graciela Burbano Albornoz

DIRECTORA REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE QUITO

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. EPM-CBR-025-2020

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326 numeral 5 dispone: *“(...) el trabajo se sustenta en el derecho de toda persona a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326 numeral 16, dispone: *“(...) que los servidores públicos se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Legislativa publicada en el Registro Oficial Suplemento 653 de 21 de diciembre de 2016, determina: *“(...) que las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la Enmienda Constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por ese cuerpo legal; y que, una vez en vigencia la Enmienda, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo(...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229, dispone que: *“(...) serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.(...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32, dispone: *“(...) que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...)”;*
- Que,** el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, contenido en la Decisión 584 del Acuerdo de Cartagena, publicado en el Registro Oficial Suplemento 461 de 15 de noviembre de 2004, establece normas fundamentales en materia de seguridad y salud en el trabajo que amparan a los trabajadores de las instituciones públicas;
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, el artículo 23, literal l) dispone: *“(...) el derecho de las servidoras y los servidores públicos a desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; y, en el literal s) remite a los demás derechos que establezca la Constitución y la ley (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, en su artículo 52 establece que a continuación del primer

inciso del artículo 539 del Código del Trabajo se agregue el siguiente párrafo: *"El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia";*

Que, el Código del Trabajo, en su artículo 1 prescribe: *"(...) las normas relativas al trabajo contenidas en leyes especiales o en convenios internacionales ratificados por el Ecuador, serán aplicadas en los casos específicos a las que ellas se refieren";*

Que, el Código del Trabajo, en el artículo 410, prescribe: *"(...) obligación de a los empleadores a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida, y de los trabajadores a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador";*

Que, el Código del Trabajo en el artículo 434, previene que: *"(...) en todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años (...);"*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo 130, en relación al sistema integrado de desarrollo del talento humano del sector público, determina que se considerará como parte integrante del desarrollo del talento humano la salud ocupacional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 228, dispone que: *"Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP asegurarán a sus servidores y servidoras el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, mediante el desarrollo de programas integrales; y que, para tal fin contemplarán en su presupuesto los recursos materiales y financieros necesarios (...);"*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 229, dispone que: *"(...) las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria, integrado por los siguientes componentes: a) Medicina preventiva y del trabajo; b) Higiene ocupacional; c) Seguridad ocupacional; y, d) Bienestar social (...);"*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 229, segundo inciso, dispone: *"Las instituciones contempladas en el artículo 3 de la LOSEP que cuenten con más de 50 servidores públicos u obreros u obreras, y en virtud de la disponibilidad presupuestaria, podrán"*

implementar dispensarios médicos para brindar servicio de salud ocupacional a las y los servidores y obreras u obreros”;

- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 232 dispone: *“Las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales”;*
- Que,** el artículo 1 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo, Decreto Ejecutivo 2393, publicado en el Registro Oficial Nro. 565 de 17 de noviembre de 1986, señala que sus disposiciones se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo;
- Que,** el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Registro Oficial Edición Especial 632 de 12 de julio de 2016, artículo 1, respecto del Seguro General de Riesgos del Trabajo, establece: *“(...) En el ámbito de la prevención de riesgos del trabajo, integra medidas preventivas en todas las fases del proceso laboral, con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, guardando concordancia con lo determinado en la normativa vigente y convenios internacionales ratificados por parte del Estado(...)”;*
- Que,** el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, en sus artículos 9 y 53 disponen acerca de los factores de riesgo específicos que entrañan el riesgo de enfermedad profesional u ocupacional, y que ocasionan efectos a los asegurados: químico, físico, biológico, ergonómico y psicosocial; y establece los principios de acción preventiva en materia de riesgos del trabajo que se deberán observar;
- Que,** el Reglamento General de Responsabilidad Patronal, contenido en la Resolución 517 del IESS, publicado en el Registro Oficial 801 de 20 de julio de 2016, determinará la responsabilidad patronal cuando el accidente o la enfermedad profesional u ocupacional han sido causados por incumplimiento y/o inobservancia de las normas sobre prevención de riesgos del trabajo;
- Que,** el Instructivo para la implementación del Sistema Nacional de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales, publicado en el Registro Oficial Suplemento 196 de 6 de marzo de 2014, en el artículo 1, dispone que: *“Todo empleador; de los sectores público y privado, para efecto de la gestión de la prevención, identificación, medición, evaluación y control de*

los riesgos del trabajo, implementará de forma obligatoria el Sistema Nacional de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales (SGP), de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que será auditado por el Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que, el 15 de diciembre de 2017, el Director de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Ministerio del Trabajo, aprobó el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Empresa Pública Municipal Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui; y,

Que, conforme el memorando Nro. EPM-CBR-DAF-UATH-2020-062 de 23 de marzo de 2020, suscrito por la ingeniera Lisseth Guatumillo, Coordinadora de Talento Humano de la EPM-CBR indica a la Directora Administrativa Financiera que: *“(...) me permito adjuntar el Reglamento de Higiene y Seguridad, con la finalidad que se remita a través de la Dirección Administrativa Financiera a la Dirección de Asesoría Jurídica para su revisión y posterior aprobación por parte de la Gerencia General (...)”.*

Que, mediante memorando Nro. EPM-CBR-DAF-2020-286 de 27 de marzo de 2020, suscrito por la ingeniera Silvana Pino, Directora Administrativa Financiera de la EMP- CBR solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica que: *“(...) la revisión del respectivo Reglamento para su posterior aprobación por parte de Gerencia General (...)”.*

Que, mediante memorando Nro. EPM-CBR-DAJ-2020-056 de 27 de abril de 2020, la abogada Priscila Naranjo Lozada, Directora de Asesoría Jurídica indica que: *“(...) Una vez aprobado por la máxima autoridad de la Institución deberá realizar la carga del reglamento de higiene y seguridad en formato PDF suscrito por el representante legal, eligiendo el botón “Seleccionar”, en la sección correspondiente.*

El responsable de subir la información deberá validar la información general de la empresa registrada en el SUT versus la información registrada en el Servicio de Rentas Internas SRI, si la empresa presenta algún error, el usuario debe regresar al módulo de Configuración y Edición de Datos y actualizar la información conforme lo que se ha registrado en el SRI.

Una vez validada la información y cargado el reglamento de higiene y seguridad, en el sistema del Ministerio del Trabajo será identificada mediante un código QR con la firma del Director Regional de Trabajo y Servicio Público correspondiente (...)”, concluyendo que: “(...) la Dirección de Asesoría Jurídica debe asesorar al Gerente General de la EPM-CBR en todos los aspectos legales y jurídicos para el cabal cumplimiento de las leyes, reglamentos ordenanzas, resoluciones y políticas, para lo cual, se concluye que la Empresa Pública Municipal Cuerpo de Bomberos Rumiñahui deberá a través de su representante legal deberá aprobar el Reglamento de Higiene y Seguridad de la EPM-CBR que se encuentra aprobado y revisado por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional”

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. EPM-CBR-DAJ-2020-056 de 27 de abril de 2020, el Gerente General de la EPM-CBR dispone a la

Dirección Administrativa Financiera que se proceda a realizar la aprobación en el Ministerio del Trabajo, para el trámite correspondiente.

Que, mediante memorando Nro. EPM-CBR-DAF-UATH-2020-106 de 08 de mayo de 2020, suscrito por la ingeniera Lisette Guatumillo, Coordinadora de Talento Humano indica que: *“Una vez realizadas las respectivas gestiones en el sistema SUT del Ministerio de Trabajo, referente a la aprobación del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la EPM-CBR, mediante el cual se obtuvo la Aprobación del Ministerio de Trabajo suscrito por la Abg. Mónica Graciela Burbano Albornoz - Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, en el cual resuelve: “Art. 1.- Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa EMPRESA (SIC) PUBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI; con domicilio en la Provincia de PICHINCHA, Cantón RUMIÑAHUI.”.*

Que, mediante memorando Nro.EPM-CBR-DAF-UATH-2020-440 de 08 de mayo de 2020, suscrito por la ingeniera Silvana Pino Directora Administrativa Financiera indica que: *“(…) Adjunto al presente sírvase encontrar el Memorando Nro. EPM-CBR-DAF-UATH-2020-106, documento mediante el cual la unidad de Talento Humano, remite la aprobación emitida por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito por medio de la cual se aprueba el reglamento higiene y seguridad de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos Rumiñahui. (...) solicito a usted se sirva disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la Resolución correspondiente con base a la documentación adjunta al presente. (...)”;*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. Nro. Nro.EPM-CBR-DAF-UATH-2020-440 de 08 de mayo de 2020, el Crnl. Washington Lara García, Gerente General de la EPM-CBR dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“DAJ Elaborar resolución según normativa legal vigente (...)”;*

Que, en el contexto normativo explicitado, se justifica la expedición de un nuevo Reglamento de Seguridad y Salud para los servidores y trabajadores de la EPM-CBR.

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

RESUELVE:

- Art. 1.-** Dar por conocida la Aprobación al Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el trabajo de la Empresa Pública Municipal Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, emitida por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público del Ministerio de Trabajo, de 05 de mayo de 2020.
- Art 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad Administrativa de Talento Humano de la EPM-CBR proceda a exhibir permanentemente en lugares visibles de la empresa la

presente resolución junto con el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el trabajo de la EPM-CBR para conocimiento y cumplimiento de los servidores y trabajadores de la Institución.

- Art. 3.-** Disponer a la licenciada Carla Peña, Analista de Comunicación Social 4 de la EPM-CBR, proceda a incorporar en la página web Institucional el presente Reglamento aprobado.
- Art. 4.-** Disponer que a través del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, en talleres o Asamblea, se socialice a las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores de la Institución el contenido del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la EPM-CBR y la entrega física del ejemplar con la respectiva recepción.
- Art. 5.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese. -

Dado y firmado en Sangolquí, a los 11 días del mes de mayo de 2020.



Crnl. (S.P.) Washington Lara García, Mgs.

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI

Elaborado por:	Dra. Galita Molina Analista Legal en Prevención 3	
Revisado por:	Ab. Priscila Naranjo, Directora de Asesoría Jurídica	



REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI “EPM-CBR”

SANGOLQUÍ 2020

INDICE

INDICE-----	8
DATOS GENERALES -----	9
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN -----	10
OBJETIVOS DEL REGLAMENTO -----	10
AMBITO DE APLICACIÓN -----	10
POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -----	12
CAPITULO I -----	13
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS-----	13
OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR -----	13
OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y/O SERVIDORES PÚBLICOS -----	15
PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR-----	17
PROHIBICIONES PARA LOS TRABAJADORES Y/O SERVIDORES PÚBLICOS-----	17
RESPONSABILIDADES DE GERENTES, JEFES Y SUPERVISORES -----	18
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS RESPONSABLES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. -----	19
OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, FISCALIZADORES, OTROS.-----	20
RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE EMPRESAS O INSTITUCIONES. -----	21
INCENTIVOS LABORALES-----	21
CAPITULO II -----	21
GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO-----	21
COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD-----	21
UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD -----	23
SERVICIO MÉDICO DE LA EMPRESA-----	24
NORMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI -----	25
VIGILANCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL -----	27
PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS -----	30
PLANOS DEL CENTRO DE TRABAJO-----	31
PROGRAMAS DE PREVENCIÓN-----	32
CAPITULO III-----	34
REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES. -----	34
CAPITULO IV -----	35
INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS -----	35
CAPITULO V -----	36
INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES -----	36
DEFINICIONES-----	37
DISPOSICIONES GENERALES -----	39
DISPOSICIONES FINALES-----	39

DATOS GENERALES

Registro Único de Contribuyentes (RUC):	1768185220001		
Razón Social:	Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui		
Actividad Económica:	Administración y funcionamiento de cuerpos ordinarios y auxiliares de bomberos que dependen de las autoridades públicas que realizan actividades de prevención y extinción de incendios.		
Tamaño de la Empresa:	76 servidores y trabajadores.		
Centros de Trabajo:	1 Centro de trabajo.		
Dirección:	Av. Shyris y El Altar, sector La Palma		
Fecha de elaboración del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo:	Marzo 2020	Revisión:	003

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Art. 1.- El presente Reglamento se fundamenta en el logro de los siguientes objetivos:

- a) Establecer políticas necesarias en materia de seguridad y salud ocupacional para prevenir los riesgos laborales de las actividades de emergencia y en el interior de la institución, precautelando la integridad física y mental de los servidores y/o trabajadores de la EPM-CBR.
- b) Cumplir con las leyes y demás normativas vigentes en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- c) Informar sobre las obligaciones y responsabilidades a los servidores y/o trabajadores de la EPM-CBR, contratistas, subcontratistas, clientes y visitantes, frente a la seguridad, salud y ambiente en el medio laboral.
- d) Comprometer a todo el personal que pertenece a la Institución en la prevención de riesgos, a través de la socialización de lo estipulado en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo.
- e) Identificar, evaluar y controlar en forma continua los riesgos mecánicos, físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales para prevenir los posibles incidentes, accidentes y/o enfermedades profesionales que puedan afectar la salud de las personas.
- f) Normar las actividades administrativas y operativas, mediante la aplicación del presente Reglamento.
- g) Promover la investigación de accidentes y enfermedades profesionales, a fin de tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias, así como también notificarlas ante el ente regulador correspondiente.
- h) Garantizar un ambiente laboral seguro y saludable, mediante la implementación de políticas, disposiciones y normas, encaminadas a fomentar una cultura en seguridad.

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- El presente Reglamento es complementario a las leyes, normas y reglamentos específicos y generales vigentes en el país en materia de seguridad y salud, rige para todos los miembros de la institución de acuerdo a la siguiente normativa vigente:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Instrumento andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decisión 584 de la CAN.
- Reglamento al instrumento andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Resolución 957.
- Código del Trabajo.
- Ley Orgánica de Servicio Público.
- Ley de Seguridad Social.

- Reglamento para el Funcionamiento de Servicios Médicos de Empresas. Acuerdo No. 1404.
- Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo. Decreto 2393.
- Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo. Resolución CD 513.
- Reglamento de Responsabilidad Patronal. Resolución CD 517.
- Reglamentos específicos de seguridad para la construcción y obras públicas, seguridad contra riesgos en instalaciones de energía eléctrica.
- Normas Técnicas INEN.
- Acuerdos ministeriales y resoluciones del IESS y Ministerio de Trabajo.

Art. 3.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria a todos los servicios y procesos que desarrolla la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui.

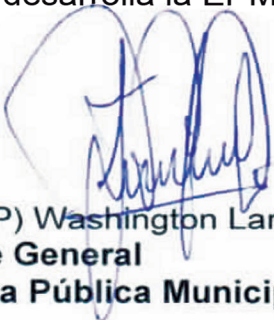
Art. 4.- El Reglamento de la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui establece los derechos, funciones y responsabilidades en relación a la Seguridad y Salud en el Trabajo, que deben cumplir obligatoriamente todos sus servidores y servidoras, trabajadores y trabajadoras, colaboradores, contratistas, proveedores, visitantes y otros, que presten sus servicios a la institución.



POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, dedicada a la administración y funcionamiento de cuerpos ordinarios y auxiliares de bomberos que dependen de las autoridades públicas que realizan actividades de prevención y extinción de incendios; la Seguridad y Salud en el Trabajo es un pilar fundamental para garantizar y brindar un servicio eficiente a la ciudadanía; razón por la cual se compromete a cumplir con lo siguiente:

- Cumplir con la normativa legal vigente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Prevenir accidentes, enfermedades profesionales y otros efectos perjudiciales para la salud relacionados con el trabajo.
- Mantener programas de capacitación y entrenamiento, referente a seguridad y salud en el trabajo, con el fin que todo el recurso humano tanto operativo como administrativo conozcan y apliquen acciones preventivas ante los riesgos laborales a los cuales se encuentren expuestos durante su jornada laboral.
- Exigir a todo el personal operativo y administrativo sin excepción, el cumplimiento de las disposiciones que estén determinadas en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Todos los Oficiales, Jefes de guardia, Directores, Jefes de Unidad y Coordinadores son responsables de propiciar y mantener la higiene y seguridad en los procesos de sus respectivas áreas, previniendo y controlando riesgos potenciales que puedan provocar accidentes y daños a la propiedad.
- Asignar deberes, responsabilidades y obligaciones de seguridad y salud en el trabajo al Comité Paritario de Higiene y Seguridad, ya que es un ente de vital importancia para el apoyo de los programas de seguridad y salud.
- Asignar recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos para promover y mejorar continuamente la gestión en seguridad y salud en el trabajo, evaluando periódicamente el cumplimiento de todos los planes y programas.
- Sociabilizar la presente política a los trabajadores, contratistas, proveedores y partes interesadas en las diferentes actividades laborales que desarrolla la EPM-CBR.



Crnl. (SP) Washington Lara García, Mgs.
Gerente General
Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui

CAPITULO I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR

Art. 5.- Son consideradas obligaciones del empleador las siguientes:

- a) Formular la política empresarial y hacerla conocer a todos los servidores y/o trabajadores, contratistas, subcontratistas y visitantes. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud ocupacional.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y demás normas vigentes en materia de seguridad y salud ocupacional a sus servidores y/o trabajadores, contratistas, subcontratistas, y visitantes.
- c) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos;
- d) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador y/o servidor público, privilegiando el control colectivo al individual.
- e) Tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales en su entorno como responsabilidad social e institucional.
- f) Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador y/o servidor público.
- g) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y/o servidores públicos;
- h) Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo.
- i) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología;
- j) Informar a los trabajadores y/o servidores públicos por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos.
- k) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores y/o servidores públicos que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;

- l) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores y/o servidores públicos, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta el aspecto biológico, ergonómico, mecánico, físico, químico y psicosociales.
- m) Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos;
- n) Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores y/o servidores públicos en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
- o) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro;
- p) Dotar al personal de la Institución de las condiciones de seguridad adecuadas para el mejor desempeño de sus actividades; así como los implementos necesarios para su protección personal.
- q) Efectuar reconocimientos médicos ocupacionales periódicos a los trabajadores y/o servidores públicos según los riesgos identificados por puesto de trabajo, y que contemplan en la matriz de riesgos de la institución.
- r) La EPM-CBR es una institución de alto riesgo de siniestralidad, por lo que se someterán a exámenes toxicológicos periódicos de control en sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- s) Cuando un trabajador y/o servidor público, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio del Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la institución, previo consentimiento del trabajador y/o servidor público y sin mengua a su remuneración;
La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos;
- t) Especificar en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo;
- u) Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la institución;
- v) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad y Salud de la institución, servicios médicos o servicios de seguridad y salud;
- w) Entregar a cada trabajador un ejemplar del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la empresa, dejando constancia de dicha entrega.
- x) Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la empresa.
- y) Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, la comunicarán

de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte.

OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y/O SERVIDORES PÚBLICOS

Art. 6.- Los trabajadores y/o servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como las instrucciones que les indiquen sus superiores jerárquicos directos;
- b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
- c) Velar por el cuidado adecuado de los vehículos, muebles, equipos y herramientas a su cargo con el objeto de conservarlas en el mejor estado de funcionamiento; cuando dichos implementos tuvieren algún daño o desperfecto, la persona a cargo procederá a dar aviso a su jefe inmediato para la respectiva reparación o en su defecto para que solicite a la persona autorizada, el reemplazo o mantenimiento respectivo.
- d) Mantener el rendimiento en las actividades encomendadas dentro de los límites técnicos establecidos, realizando los procesos de atención a emergencias de acuerdo a normas técnicas impartidas, así como también suspenderlas en los casos ordenados o que se presenten como un peligro para la salud.
- e) Realizar sus actividades de acuerdo a procedimientos, protocolos y normas vigentes aplicables.
- f) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- g) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores y/o servidores públicos que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
- h) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El trabajador y/o servidor público debe informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha;
- i) Someterse a los exámenes médicos periódicos que la Institución disponga, y cumplirlos dentro del límite de tiempo establecido por la misma;
- j) Someterse a los tratamientos médicos prescritos y en caso de enfermedad, seguir las instrucciones y tratamientos establecidos por el médico de la Institución o facultativo del IESS.

- k) Los choferes, conductores y/o operadores de los vehículos de la institución deben someterse a las pruebas de alcohol, mediante el alcoholímetro, que detectan el grado de alcohol en la sangre; antes del inicio de sus actividades.
- l) El personal operativo femenino que se encuentre en estado de gestación o presuma del mismo, deberá notificar inmediatamente al médico de la Institución para trámite regular pertinente.
- m) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.
- n) Participar en prevención de riesgos el control de desastres y atención a la comunidad en diferentes tipos de eventos adversos.
- o) Conocer sobre los distintos medios de alarmas de emergencias en las instalaciones propias de la Institución.
- p) Utilizar de forma correcta los equipos de protección personal, colectiva y ropa de trabajo entregado por la institución y cuidar de su conservación;
- q) Informar a su superior todo aquello que a su juicio puede entorpecer la marcha normal de trabajo o que puede afectar la salud de las personas que se encuentren realizando sus labores o que puedan ocasionar accidentes de trabajo.
- r) Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la institución.

Art. 7.- Todos los trabajadores y/o servidores públicos tendrán derecho a:

- a) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de los trabajadores y/o servidores públicos a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Los trabajadores y/o servidores públicos tendrán derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.
- c) Complementariamente, los empleadores comunicarán las informaciones necesarias a los trabajadores y/o servidores públicos y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
- d) Los trabajadores y/o servidores públicos o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.

- e) Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad contemplando el período de recuperación necesaria según prescripción médica debidamente certificada.
- f) Los trabajadores y/o servidores públicos tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud cuando las actividades afecten a su integridad, rehabilitación y reinserción.
- g) Los trabajadores y/o servidores públicos tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la seguridad y salud en el trabajo.

PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR

Art. 8.- El empleador deberá considerar las siguientes prohibiciones:

- a) Obligar a sus trabajadores y/o servidores públicos a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud; lo anterior enfocado a la estación del cuerpo de bomberos.
- b) Permitir a los trabajadores y/o servidores públicos que realicen sus actividades bajo los efectos del alcohol o bajo la acción de cualquier tóxico y/o estupefaciente.
- c) Facultar al trabajador y/o servidor público el desempeño de sus labores sin el uso del equipo de protección personal.
- d) Permitir que se trabaje con vehículos, equipos, herramientas que no cuenten con las certificaciones, defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores y/o servidores públicos.
- e) Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la ley, reglamentos y las disposiciones de la Dirección de Seguridad y Salud del Ministerio de Trabajo y de Riesgos del Trabajo del IESS.
- f) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los trabajadores y/o servidores públicos, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia institución.
- g) Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

PROHIBICIONES PARA LOS TRABAJADORES Y/O SERVIDORES PÚBLICOS

Art. 9.- Los trabajadores y/o servidores públicos deberán considerar las siguientes prohibiciones:

- a) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.

- b) Presentarse o permanecer en el trabajo bajo los efectos del alcohol o bajo los efectos de cualquier tipo de sustancia tóxica y/o estupefaciente; para lo cual se realizará una prueba de alcoholímetro o de laboratorio de comprobación, que determinen el estado del trabajador cuando se presenta a laborar bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes.
- c) Consumir o ingerir bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes, dentro de las instalaciones de la estación de bomberos y jornada de trabajo.
- d) Fumar en donde esté restringido, o prender fuego en el interior de las áreas.
- e) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
- f) Operar o dar mantenimiento a vehículos, equipos, instalaciones y sistemas eléctricos, sin estar autorizados para ello.
- g) Modificar, destruir o remover accesorios de protección instalados en la máquina, equipos, herramientas o instalaciones.
- h) Utilizar anillos, esclavas, relojes, aretes, mientras realice su trabajo en las emergencias.
- i) Destruir afiches, avisos o publicaciones, colocados para la promoción de las medidas de prevención de riesgos laborales.
- j) No acatar las medidas de seguridad y salud de este Reglamento y las demás exigidas por la normativa legal vigente.
- k) Realizar sus labores sin la utilización de los equipos de protección personal.
- l) Introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias tóxicas a la institución.
- m) No acatar las disposiciones, prescripciones y dictámenes médicos.
- n) Poner en peligro su propia seguridad y la seguridad de sus compañeros de trabajo y la de otras personas, así como las instalaciones, máquinas, equipos y herramientas de la Institución.
- o) Transportar al personal de bomberos en vehículos inadecuados, que pongan en riesgo su integridad al no generar medidas de seguridad. Todos los bomberos deben ir en la cabina del vehículo, los bomberos que van en el interior de la unidad, deben ir sentados utilizando su equipo de protección a excepción el casco (Solo en caso de emergencia).

RESPONSABILIDADES DE GERENTES, JEFES Y SUPERVISORES

Art. 10.- Son responsabilidades del Gerente General, las siguientes:

- a) Asignar los recursos necesarios para la identificación, medición, evaluación de los riesgos en el trabajo, así como para la implementación de los controles a los mismos.
- b) Velar por la aplicación y cumplimiento de la política general, normativas, procedimientos y demás disposiciones referentes a la Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPM-CBR, brindando el apoyo necesario a las áreas de la empresa para cumplir los objetivos del presente reglamento.

- c) Asegurar el cumplimiento de la legislación nacional vigente aplicable en Seguridad y Salud en el Trabajo y de otros compromisos voluntariamente asumidos.
- d) Formalizar y aprobar planes, programas referentes a prevención de riesgos.
- e) Conocer los resultados de la investigación de accidentes laborales y enfermedades profesionales.
- f) Apoyar la implementación de mecanismos para motivar la participación e integración de los trabajadores en la prevención de riesgos.

Art. 11.- Son responsabilidades de los directores, jefaturas y responsables de área, las asignadas por la Gerencia General o su delegado/a y las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de todos los procedimientos relativos a la seguridad y salud del personal a su cargo, corrigiendo cualquier condición y/o acción insegura que hayan sido identificadas o informados por los trabajadores.
- b) Controlar que las personas a su cargo, utilicen los equipos de protección individual designados en cada área y acaten las medidas de prevención de riesgos laborales.
- c) Informar al técnico de Seguridad y Salud en el trabajo, los accidentes e incidentes laborales que ocurran en los puestos de trabajo.
- d) Colaborar en la investigación de los accidentes de trabajo.
- e) Determinar las condiciones de riesgo y coordinar las mejoras de estas condiciones con la unidad de seguridad y salud o con su responsable.
- f) Instruir al personal a su cargo, sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
- g) Prohibir o paralizar los trabajos, en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte.
- h) No permitir el ingreso de su personal bajo el efecto del alcohol y/o estupefacientes, para lo cual notificará al jefe inmediato según corresponda y enviará a la persona al departamento de Talento Humano.
- i) Asistir a las reuniones del Comité Paritario de Seguridad e Higiene, cuando el Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Médico Ocupacional requieran su presencia.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS RESPONSABLES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Art. 12.- Son obligaciones y responsabilidades del Analista de Seguridad y Salud Ocupacional, las siguientes:

- a) Realizar el reconocimiento, evaluación y control de todos los factores de riesgos de la Institución.
- b) Realizar evaluaciones de riesgos en general
- c) Proponer medidas de control y reducción de los riesgos
- d) Realizar actividades de información y formación básica de trabajadores y/o servidores.
- e) Elaborar estadísticas de los accidentes e incidentes de trabajo, analizar sus causas y proponer medidas correctivas;
- f) Asesorar y coordinar la conformación y realizar el seguimiento de la gestión del comité de seguridad y salud de la Empresa;
- g) Colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector Público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, a las entidades de control correspondientes.

Art. 13.- Son obligaciones y responsabilidades del Médico Ocupacional, las siguientes:

- a) Prevenir y fomentar la salud de sus trabajadores dentro de los locales laborales, evitando los daños que pudieren ocurrir por los riesgos comunes y específicos de las actividades que desempeñan, procurando en todo caso la adaptación científica del hombre al trabajo y viceversa.
- b) Elaborar el Programa de Vigilancia ambiental de la Salud del trabajador y/o servidor público, de acuerdo a los factores de riesgos a los que están expuestos.
- c) Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores y/o servidores públicos a la institución, mediante el formato que al efecto proporciona el Ministerio de Salud Pública.
- d) Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los trabajadores y/o servidores públicos;
- e) Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia;
- f) Mantenimiento del nivel de inmunidad adecuado, por medio de la vacunación a los trabajadores y/o servidores públicos, con mayor razón tratándose de epidemias.
- g) Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
- h) Colaborar con la unidad de seguridad y salud de la institución en la investigación de los accidentes de trabajo;
- i) Investigar las sospechas de enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la institución, para solicitar la calificación de las mismas en el IESS, en caso de que sean probadas
- j) Elaborar las estadísticas de ausentismo al trabajo, por motivo de enfermedad común, profesional, accidentes comunes y laborales;

OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, FISCALIZADORES, OTROS.

Art. 14.- Toda empresa que preste servicios a la EPM-CBR obligatoriamente deberá:

- a) Cumplir con las disposiciones legales vigentes, así como con el presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Los contratistas deberán contar con un plan mínimo de prevención de riesgos para la ejecución de determinada actividad, obra o servicios a prestar y deberán contar con la supervisión permanente al personal durante la ejecución de la tarea.
- c) Garantizar para sus trabajadores, el mismo nivel de prevención y protección que para sus trabajadores de planta. Los requerimientos para prestadores de actividades complementarias y contratistas se extenderán también para servicios técnicos especializados permitidos por la legislación.
- d) Informar inmediatamente a la unidad de Seguridad y Salud o supervisor cuando ocurra un incidente o accidentes de trabajo del personal a su cargo.

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE EMPRESAS O INSTITUCIONES.

Art. 15.- Son responsabilidades y obligaciones entre empresas o instituciones, las siguientes:

- a) Desarrollar programas conjuntos de colaboración a fin de concientizar y promover una cultura de prevención de riesgos entre entidades públicas y/o privadas que formen parte del área de influencia de la institución.
- b) Siempre que dos o más entidades desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativas y complementariamente asignadas y coordinadas entre las entidades, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y/o servidores públicos.

INCENTIVOS LABORALES

Art. 16.- El empleador incentivará y motivará a los trabajadores y/o servidores públicos a que cumplan con las normas de seguridad y salud establecidas por la institución a través de mecanismos acordados previamente con el trabajador.

CAPITULO II GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD

Art. 17.- Conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud.

- a) En todo centro de trabajo en que laboren más de quince trabajadores deberá organizarse un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo

integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y Secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste. Concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse al Presidente y Secretario.

- b) Las empresas que dispongan de más de un centro de trabajo, conformarán subcomités de Seguridad e Higiene a más del Comité, en cada uno de los centros que superen la cifra de diez trabajadores, sin perjuicio de nominar un comité central o coordinador.
- c) Para ser miembro del Comité se requiere trabajar en la empresa, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad e higiene industrial.
- d) Los representantes de los trabajadores serán elegidos por el Comité de Empresa, donde lo hubiere; o, por las organizaciones laborales legalmente reconocidas, existentes en la empresa, en proporción al número de afiliados. Cuando no exista organización laboral en la empresa, la elección se realizará por mayoría simple de los trabajadores, con presencia del Inspector del Trabajo.
- e) Los titulares del servicio médico de la institución y del departamento de seguridad, serán componentes del comité, actuando con voz y sin voto.
- f) Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirimencia de los Jefes de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones respectivas del IESS.
- g) Las actas de constitución del comité serán comunicadas al Ministerio de Trabajo y al IESS, así como al empleador y a los representantes de los trabajadores y/o servidores públicos. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.
- h) El comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriera algún accidente grave o al criterio del presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.
Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables. Cuando existan Subcomités en los distintos centros de trabajo, éstos sesionarán mensualmente y el Comité Central o Coordinador bimensualmente.
- i) Los miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art 18.- Funciones de los organismos paritarios.

- a) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.

- b) Analizar y opinar sobre el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al reglamento interno de seguridad y salud de la institución.
- c) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- d) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la institución.
- e) Realizar sesiones mensuales en el caso de no existir subcomités en los distintos centros de trabajo y bimensualmente en caso de tenerlos.
- f) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores y/o servidores reciban una formación adecuada en dicha materia.
- g) Analizar las condiciones de trabajo en la institución y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de salud y seguridad en el trabajo.
- h) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.

UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD

Art 19.- Unidad de seguridad y salud.

- a) En las instituciones que cuenten con cien o más trabajadores estables, se deberá contar con una unidad de seguridad e higiene, dirigida por un técnico en la materia que reportará a la más alta autoridad de la entidad.
- b) En las instituciones o centros de trabajo calificados de alto riesgo por el Comité Interinstitucional, que tengan un número inferior a cien trabajadores y/o servidores públicos, pero mayor de cincuenta, se deberá contar con un técnico en seguridad y salud en el trabajo. De acuerdo al grado de peligrosidad de la entidad, el comité podrá exigir la conformación de un departamento de seguridad e higiene.

Art 20.- Funciones de la Unidad.

- a) Reconocimiento y evaluación de riesgos;
- b) Control de riesgos profesionales;
- c) Promoción y adiestramiento de los trabajadores y/o servidores públicos;
- d) Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
- e) Colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al comité de seguridad y salud.
- f) Comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan a la Dirección de Riesgos del Trabajo del IESS, dentro de los plazos establecidos para la respectiva notificación, así como al Comité Paritario de Seguridad y Salud.

- g) Verificar el cumplimiento del Programa de Seguridad y salud.
- h) Verificar el funcionamiento de las actividades relacionadas a la Gestión en la Seguridad y Salud en el trabajo.
- i) Realizar inspecciones en los puestos de trabajo.
- j) Entregar y asesorar en la adquisición de equipos de protección personal.
- k) Mantener un archivo actualizado con documentos técnicos de Seguridad y Salud.

SERVICIO MÉDICO DE LA EMPRESA

Art 21.- Del servicio médico institucional.

- a) La EPM-CBR, al contar con un número menor a 100 trabajadores, pero al ser considerada sus actividades operativas con un alto riesgo laboral establecerá en el lugar de trabajo, en un local adecuado para el efecto, un servicio médico permanente, el mismo que cumplirá con las directrices del Acuerdo Ministerial 1404 sobre reglamentos de servicios médicos de las empresas. Este servicio médico proporcionará a todos los trabajadores y/o servidores públicos, medicina laboral preventiva, contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y supervisado por el Ministerio de Salud.
- b) En la EPM-CBR, contará con un botiquín en el servicio médico de empresa con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores y/o servidores públicos, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. Los servicios médicos de la institución, serán dirigidos por un médico general, con experiencia en salud ocupacional.
- c) La empresa en el caso de que haya suscrito convenio, para la Instalación y funcionamiento de Dispensario Anexo con el IESS, se sujetará a las disposiciones de dicho convenio, así como a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art 22.- Funciones del servicio médico institucional

- a) Para llegar a una efectiva protección de la salud, el servicio médico de la institución cumplirá las funciones de prevención y fomento de la salud de sus trabajadores y/o servidores públicos dentro de los locales laborales, evitando los daños que pudieren ocurrir por los riesgos comunes y específicos de las actividades que desempeñan, procurando en todo caso la adaptación científica del hombre al trabajo y viceversa.
- b) Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad;
- c) Estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y

- materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo;
- d) Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
 - e) Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;
 - f) Vigilancia de lo dispuesto en el numeral 4 del art. 42 del Código del Trabajo, controlando además que la alimentación sea hecha a base de los mínimos requerimientos dietéticos y calóricos;
 - g) Colaboración en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la ley respectiva;
 - h) Presentación de la información periódica de las actividades realizadas a los organismos de supervisión y control.
 - i) Asesorar a la institución en la distribución racional de los trabajadores y/o servidores públicos según los puestos de trabajo y la aptitud del personal;
 - j) Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos;
 - k) Fomentar un ambiente de trabajo seguro a mujeres embarazadas, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente, y contribuir a su readaptación laboral y social;
 - l) Clasificación y determinación de tareas para los trabajadores y/o servidores públicos mencionados en el literal anterior.
 - m) Llevar un archivo con todos los registros de Seguridad y Salud.
 - n) Verificar el cumplimiento del Programa de Seguridad y Salud.
 - o) Verificar el funcionamiento de las actividades relacionadas a la Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo.

NORMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI

Art 23.- Identificación: La EPM-CBR identificará los peligros asociados a las actividades en el lugar de trabajo y valorará los riesgos derivados de estos peligros, para poder determinar las medidas de control; y, así establecer y mantener la seguridad y salud de los trabajadores, la metodología aplicada contará con validez y fiabilidad reconocida a nivel nacional o internacional.

Para realizar la identificación de los peligros se considera necesario tomar en cuenta las siguientes actividades:

- a) Clasificar los procesos, las actividades y las tareas: preparar una lista de los procesos de trabajo y de cada una de las actividades que lo

- componen y clasificarlas; esta lista debería incluir instalaciones, planta, personas y procedimientos.
- b) Identificar los peligros: incluir todos aquellos relacionados con cada actividad laboral. Considerar quién, cuándo y cómo puede resultar afectado.
 - c) Identificar los controles existentes: relacionar todos los controles que la organización ha implementado para reducir el riesgo asociado a cada peligro.

Art 24.- Medición: La institución realizará las mediciones de los factores de riesgo identificados en los diferentes puestos de trabajo, aplicando métodos cuantitativos o cualitativos. La medición higiénica de riesgos, se la realizará cada dos años de acuerdo a la matriz de riesgos vigente, en el caso de que se mitigue un riesgo, se podrá prescindir de esa medición.

Los resultados de las mediciones de los diferentes factores de riesgos como ruido, iluminación, material particulado, estrés térmico, gases, etc., serán comparados cuando sea posible con las normativas internacionales destinadas para el efecto.

Art 25.- Evaluación: La institución debe realizar la evaluación de los factores de riesgo asociados a cada peligro, incluyendo los controles existentes que están implementados, para definir los criterios para determinar la aceptabilidad del riesgo y verificar si los controles existentes o planificados son suficientes para mantener los riesgos bajo control y cumplir los requisitos legales.

Art 26.- Control: Sobre el control de riesgo se analizará el funcionamiento, la efectividad y el cumplimiento de las medidas de protección, para determinar y ajustar las deficiencias mediante planes de acción, con el fin de mejorar los controles existentes si es necesario, o atender cualquier otro asunto que lo requiera.

- a) **Control en la Fuente:** En lo posible se actuará en la fuente que genera el riesgo laboral mediante controles de ingeniería o de procesos.
- b) **Control en el Medio:** El medio de transmisión será la segunda opción válida para el control de los factores de riesgos laborales.
- c) **Control en el receptor:** Como última posibilidad se actuará sobre el trabajador y/o servidor con la dotación de equipos de protección personal o controles administrativos (reducción de horarios de trabajo, cambios de puestos de trabajo.)

Art 27.- Planificación: La EPM-CBR planificará la actividad preventiva, una vez identificados los riesgos y la magnitud de los mismos adoptando medidas de prevención adecuada y eficaz, a fin de conseguir la protección de los trabajadores y/o servidores públicos de la institución.

Art 28.- Ejecución: Una vez realizada la planificación se ejecutará los controles respectivos con el fin de eliminar, mitigar y/o reducir los riesgos

laborales a los cuales se encuentran expuestos los trabajadores y/o servidores públicos de la EPM- CBR.

Implantación de medidas preventivas

Se informa a los servidores sobre los riesgos que afectan a la seguridad y salud, las medidas de prevención correspondientes y la actuación en diferentes casos de emergencia.

Medidas de emergencia

Se adoptan las medidas de emergencia necesarias y se dispone de los medios adecuados para combatir las posibles actuaciones de emergencia

Vigilancia médica de salud

La institución garantiza a los servidores una vigilancia periódica del estado de salud en función de los riesgos inherentes a los puestos de trabajo.

Equipos de Protección Personal

La EPM-CBR adopta las medidas necesarias con el fin de que los equipos de protección personal sean adecuados al requerimiento de cada uno de los puestos de trabajo y de tal manera que garanticen la seguridad y salud de los servidores al utilizarlos.

Investigación de accidentes

Se investiga todos los accidentes que hayan producido daños a la salud de los servidores y/o trabajadores, para adoptar medidas de prevención que eviten la incidencia de estos.

Art 29.- Seguimiento y Mejora Continua: La EPM-CBR realizará el seguimiento de las acciones preventivas implementadas y por implementar con el fin de verificar si se obtienen los resultados esperados, y mejorar continuamente las condiciones de trabajo de sus trabajadores y/o servidores públicos.

VIGILANCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL

Art 30.- Vigilancia de la Salud Ocupacional: La EPM-CBR a través del servicio médico de la institución, será responsable de que los trabajadores y/o servidores públicos se sometan a los exámenes médicos de preempleo o iniciales, periódicos y de retiro acorde a los riesgos a los que están expuestos en sus labores. Estos exámenes serán practicados por un médico especialista en Salud Ocupacional y no tendrá costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible se realizará durante la jornada de trabajo.

Art 31.- Exámenes médicos y de aptitud:

- a) Exámenes preempleo o de inicio, se deben realizar antes o al inicio del ingreso del trabajador y/o servidores públicos a la institución para asegurarse del estado de salud del mismo.

- b) Examen periódico, consiste en someter a los trabajadores y/o servidores públicos a revisiones y exámenes periódicos una vez al año, o cuando sea necesario, para detectar enfermedades profesionales en caso de existir y prevenir posibles incapacidades temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del trabajador, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Si se sospecha enfermedades profesionales, el trabajador y/o servidor público deberá someterse a exámenes de laboratorio para descartar enfermedades relacionadas con el trabajo, para su respectiva calificación en el IESS y la institución otorgará los permisos necesarios para su respectivo chequeo.
- c) Examen médico de reintegro se aplicará a las labores luego de alguna incapacidad, previa a la valoración de la evolución de la patología y las relaciones con actividad que desempeña.
- d) Examen de retiro que se debe realizar al trabajador y/o servidor público cuando se termina la relación laboral, a fin que permita valorar el estado de la salud del trabajador saliente para investigar la presencia o ausencia de enfermedades profesionales adquiridas durante su actividad laboral.
- e) La institución dará a conocer los resultados de los exámenes médicos de laboratorio o exámenes especiales practicados a los trabajadores y/o servidores públicos con ocasión de relación laboral, respetando el derecho a la confidencialidad de los mismos y limitándose su conocimiento al personal médico.
- f) Hacer respetar el derecho a la confidencialidad de los exámenes médicos y la no discriminación por razones de salud, expresados en el Instrumento Andino de Seguridad y Salud y demás legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art 32.- Instrumental, equipos, mobiliaria e insumos médicos

La Institución al contar con un número menor a 100 trabajadores y tomando en cuenta el riesgo alto que conllevan las actividades de la institución contará con un servicio médico empresarial que cumplirá con lo estipulado en ***el Acuerdo Ministerial 1404 sobre reglamentos de servicios médicos de las empresas.***

Art 33.- Promoción y Educación

- a) Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- b) Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, capacitaciones, charlas, cursos recreacionales y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad.
- c) Promocionar la educación higiénico sanitaria a través de campañas y/o carteles informativos

- d) Informar al personal a través de charlas educativas sobre el VIH/SIDA, forma de contagio y la manera de prevenirlo para concientizar a los trabajadores y servidores sobre las consecuencias de esta enfermedad.
- e) Para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales tales como: comedor. Servicios higiénicos, suministro de agua potable y otros en los sitios de trabajo, se dispondrá de una hoja de mantenimiento y supervisión para su cuidado y óptimo funcionamiento.

Art 34.- Registros Internos del Servicio Medico

- a) Mantener un registro físico-digital del control médico de todos los trabajadores y/o servidores públicos de la institución.
- b) Se tendrá en custodia las fichas médicas de todos los trabajadores con sus respectivos exámenes médicos ocupacionales, a fin de contar con las estadísticas de morbilidad.
- c) Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos, y sugerir las medidas preventivas para evitar estos riesgos.

Art 35.- Prestación de Primeros Auxilios

- a) Garantizar a todos los trabajadores y/o servidores públicos, el derecho a una atención oportuna de primeros auxilios, en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedades comunes repentinas.
- b) Atención médico-quirúrgica de nivel primario y de urgencia.
- c) Disponer de botiquín para emergencias para prestar los primeros auxilios a los trabajadores y/o servidores públicos durante su jornada de trabajo.
- d) Transferencia de los pacientes a Unidades Médicas del IESS cuando se requiere atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico.
- e) Garantizar el buen funcionamiento de estos servicios, con una capacitación adecuada a fin de que los trabajadores de cada área tengan conocimiento de primeros auxilios.

Art 36.- Re-adequación, re-ubicación y reinserción de los trabajadores

- a) **Re-adequación:** Se realizará la readecuación de los puestos de trabajo, una vez realizado el estudio técnico si así lo amerita. Y de ser el caso adecuar el área de trabajo del empleado que como consecuencia del accidente no pueda realizar su labor, de una forma normal, será considerado prioridad de la Institución.
- b) **Re-ubicación:** En caso de que un trabajador y/o servidor público como consecuencia del trabajo, sufra lesiones por contraer una enfermedad profesional, dentro de la práctica de la actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidades de IESS o del facultativo del ministerio de trabajo para no afiliados. La EPM-CBR

deberá ubicarlo en otra área de trabajo, previo consentimiento del trabajador y sin mengua de su remuneración.

- c) **Reinserción:** Se deberá coordinar la reinserción de los trabajadores y servidores enfermos o accidentados a su puesto de trabajo o de ser el caso, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, al puesto de trabajo al que debe ser reubicado en disposición a lo señalado en la Resolución No. CD 513 del IESS, Artículo 60.

PREVENCION DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS

Las amenazas naturales y riesgos antrópicos representan un riesgo a la institución, como por ejemplo sismos, terremotos, erupciones volcánicas, inundación, robos, sabotajes, etc. que afectan en gran medida a la vulnerabilidad, es decir, a la capacidad de enfrentar las amenazas específicas en un momento dado; sin embargo la implementación de medidas de prevención, control y actuación durante una emergencia, reducen, mitigan y/o eliminan las posibles consecuencias humanas y/o económicas que puedan derivar de un evento no deseado.

Actualmente no es posible eliminar el riesgo de fenómenos naturales, como terremotos, erupciones volcánicas, aludes, etc., no obstante se puede realizar medidas de prevención que se dirigen a convivir con estos fenómenos entre los cuales tenemos:

Art 37.- Plan de Emergencia: El Plan de Emergencia abordará la identificación y evaluación de los riesgos, las acciones y medidas necesarias para la prevención y control de los riesgos, así como las medidas de protección y otras actuaciones a adoptar en caso de emergencia.

1. Redactar el Plan de Emergencia, tomando en cuenta aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que esté sujeta la actividad de la institución.
2. Identificar, analizar y evaluar los riesgos propios de la actividad y las amenazas externas que pudieran afectarle.
3. Determinar zonas seguras, rutas de escape, describir y localizar los medios de extinción en las instalaciones.
4. Conformar las brigadas de emergencia
5. Coordinar el acercamiento en caso de una emergencia con las entidades de primera respuesta como policía, bomberos, cruz roja y otros destinados a tal efecto.
6. Organizar charlas de información y entrenamiento para actuar frente a una emergencia dirigidas para todo el personal.
7. Procedimiento de actuación ante emergencia:
 - Detección y alerta.
 - Identificar a la persona que dará avisos.
 - Mecanismo de respuesta frente a emergencias.
 - Evacuación y/o confinamiento.

- Prestación de las primeras ayudas.

Art 38.- Brigadas y Simulacros

De la organización de las Brigadas.- La EPM-CBR, para enfrentar la potencial ocurrencia de accidentes mayores, conformará las diferentes brigadas de emergencia que serán los entes oficiales para actuar e informar sobre lo sucedido. Su conformación será:

- a. Brigadas de Primeros Auxilios;
- b. Brigada Contra Incendios;
- c. Brigada de Evacuación;
- d. Brigada de Comunicación.

Entrenamientos y Simulacros. - Regularmente se llevará a cabo entrenamientos y simulacros para fortalecer la capacitación del personal de la institución en cuanto a la reacción ante emergencias.

Los entrenamientos y simulacros deberán realizarse al menos una vez al año, y asegurar que todo el personal relacionado a la respuesta haya realizado prácticas y/o simulacros para cada tipo de emergencia y para cada lugar de trabajo, verificando el tiempo de reacción ante la evacuación. Se deberá involucrar a todo el personal de la institución de acuerdo con el alcance de cada rol.

Art 39.- Planes de Contingencia: La EPM-CBR elaborará un Plan de Contingencia, a través del cual, luego de sucedido el evento se retome progresivamente de manera eficiente y en el menor tiempo posible sus actividades normales.

El Plan de Contingencia debe incluir las siguientes actividades:

- a. Activación del plan de contingencia, mediante emisión de órdenes respecto a las actividades operativas y prácticas diarias. Se verificará el escenario del evento, a fin de volver a la actividad normal;
- b. Análisis de las consecuencias del accidente, mediante la aplicación del método de árbol de causas y efectos;
- c. Procedimiento de actuación en función de la emergencia declarada a fin de retomar la normalidad.
- d. Dirección y organización del Plan, asignación de responsabilidad en base a la cadena de mando de la EPM-CBR.
- e. Inventario de los medios disponibles, materiales, operativos, logísticos;
- f. Comunicaciones.

PLANOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Art 40.- Recinto Laboral Empresarial

De conformidad al artículo 15 del Decreto Ejecutivo 2393 Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, la EPM-CBR actualizará y/o implementará lo siguiente:

- Escala de planos y señalización en los puestos de trabajo.
- De los planos en las áreas de trabajo.
Planos completos con los detalles de los recursos del sistema contraincendios.
Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación en caso de emergencia.

Art 41.- Áreas de Puesto de Trabajo

Todos los puestos de trabajo contarán con las condiciones adecuadas de espacios, tomando precaución sobre los riesgos en cada uno para prevenir accidentes o enfermedades profesionales.

Los trabajadores y/o servidores de la EPM-CBR que realizan actividades fuera de las áreas laborales son planificadas con anticipación, los jefes inmediatos son los encargados de coordinar la disponibilidad de los recursos a emplear en el trabajo asignado y así evitar la exposición a los diferentes factores de riesgos presentes en los trabajos asignados.

Art 42.- Detalle de los Servicios

La EPM-CBR, contará con planos completos con los detalles de los medios disponibles sistemas de seguridad en buenas condiciones para enfrentar una emergencia de conatos de incendio.

Para prevenir y/o evitar cualquiera de los eventos inesperados se conformarán las diferentes brigadas de acuerdo a lo que establece la normativa legal vigente, los integrantes deberán ser capacitados y entrenados para actuar en una emergencia.

Art 43.- Rutas de Evacuación de Emergencia

La EPM-CBR, contará con los planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencias, lo cual deberá ser socializado a los trabajadores y/o servidores.

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Art 44.- Uso y Consumo de Drogas en Espacios Laborales

- a) Del programa de “Prevención Integral al Uso y Consumo de Drogas en los Espacios Laborales Públicos y Privados”, prevención de uso y consumo de drogas, en espacios laborales tiene como objetivo: promover, prevenir y reducir el consumo de alcohol, tabaco y otras

drogas en las y los trabajadores de la institución a través de acciones estratégicas para el abordaje y atención integral en los espacios laborales, adoptando hábitos de vida saludable y fortaleciendo la gestión conjunta de empleadores y trabajadores, todo acorde a los lineamientos del Acuerdo Ministerial 38, publicado mediante Registro Oficial 114 de 06 de enero de 2020 *“Directrices programa de prevención de drogas en espacios laborales”*.

- b) En todas las instalaciones se establecerá como zonas libres de humo y colocará carteles informativos para este fin.
- c) La EPM-CBR, en los casos que fueran requeridos incorporará medidas de control interno relacionadas únicamente con los riesgos laborales que por consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, deriven en accidentes de trabajo que puedan afectar al trabajador y/o servidores públicos o terceros.
- d) En caso de tener un trabajador y/o servidor público, con sospecha de estado etílico o de consumo de drogas, como actividad de prevención y control se realizará una de las siguientes pruebas: sangre, orina y/o aspiración; para la detección de drogas y confirmar la sospecha; este trabajador y/o servidor será derivado directamente al Centro Médico para canalizar la ayuda oportuna de este caso.
- e) De existir casos de personas con dependencia a las drogas, la Institución se compromete a gestionar la atención especializada correspondiente, en lo referente a procesos de tratamiento/acompañamiento terapéutico.
- f) La Institución analizará la factibilidad de integrar a sus puestos de trabajo a las personas que voluntariamente han participado y concluido un proceso de tratamiento/acompañamiento terapéutico por consumo problemático de alcohol u otras drogas, en las mismas condiciones a las que tenía antes de iniciar el proceso.

Art 45.- Prevención de Riesgo Psicosocial

- a) La EPM-CBR implementará el programa de prevención de Riesgos Psicosociales, en base a los parámetros y formatos establecidos por la Autoridad Laboral, de acuerdo como lo establece la Resolución No. MDT-2017-0082, *“Erradicación de la discriminación en el ámbito laboral”*
- b) Fomentar en el lugar de trabajo una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.
- c) Se prevendrá la violencia en el trabajo, generando un proceso de formación y sensibilización sobre la temática.
- d) Se prevendrá el acoso laboral mediante charlas, talleres, capacitaciones y actividades de integración personal.

Estos programas deben ser implementados y reportados cada año al Ministerio del Trabajo, por medio del sistema que determine para el efecto.

CAPITULO III

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.

Art 46.- Registro y Estadística

- a) Mantener registros y estadísticas de los accidentes, incidentes laborales y enfermedades profesionales ocurridas, así como las estadísticas de accidentabilidad respectiva.
- b) Definir y motivar los correctivos específicos y necesarios para prevenir la ocurrencia y repetición de los accidentes de trabajo.
- c) Establecer las consecuencias derivadas del accidente de trabajo.
- d) Llevar el registro de los accidentes que se presenten en la Institución, así como el control de los formularios otorgados por el IESS, según determina la Resolución 513 del Consejo Directivo del IESS.
- e) El responsable de la prevención de riesgos presentara a Gerencia un informe semestral de la evolución de la accidentabilidad e incidencia laboral de la Institución.

Art 47.- Investigación

- a) Reportar todo accidente de trabajo o incidente inmediatamente al Departamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo a fin de proceder a la asistencia respectiva e iniciar el proceso de investigación del mismo.
- b) Todos los servidores y trabajadores deben colaborar para la investigación de las causas que provocan el incidente o accidente.
- c) Establecer el derecho a las prestaciones de Seguro General de Riesgos del Trabajo (médicos asistenciales, económicos y preventivos);
- d) Establecer las consecuencias derivadas del accidente de trabajo.
- e) Definir y motivar los correctivos específicos y necesarios para prevenir la ocurrencia y repetición de los accidentes de trabajo.

Art 48.- Notificación

- a) En un plazo máximo de diez días después de ocurrido el accidente, la EPM-CBR a través de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, o un familiar deberá notificar al IESS a través del formulario de aviso de accidente de trabajo en línea en el área de Avisos de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales de manera online.
- b) Con los documentos habilitantes calificar el accidente de trabajo y/o enfermedad profesional en el Seguro General de Riesgos de Trabajo del IESS.
- c) Realizar el seguimiento de la calificación del accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CAPITULO IV

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Art 49.- Información

- a) Todo personal nuevo, contratistas, subcontratistas, proveedores, pasantes y visitantes deben recibir la inducción en materia de prevención de riesgos laborales en el centro de trabajo, manteniendo un registro de la capacitación impartida.
- b) Los trabajadores y/o servidores públicos tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, la EPM-CBR comunicará las informaciones necesarias a los trabajadores y/o servidores públicos sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
- c) Colocar carteles y boletines de información en un área visible para todos los trabajadores y/o servidores públicos.
- d) Realizar la inducción a los trabajadores y/o servidores públicos nuevos en lo referente a seguridad y salud en el trabajo.

Art 50.- Capacitación

Elaborar un plan de capacitación en prevención de riesgos laborales acorde a las necesidades de cada puesto de trabajo, manteniendo un archivo de los cursos dados, para los cuales se seguirán los siguientes pasos:

1. Detectar las necesidades de capacitar en seguridad y salud.
2. Determinar los cursos de capacitación acorde a los riesgos de trabajo.
3. Elaborar el cronograma de Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Art 51.- Certificación de Competencias Laborales

- a) Para el personal que realice actividades o funciones relacionadas a la construcción y actividades eléctricas, se exigirá la obtención de una certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales ante los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC), mismos que deberán encontrarse acreditados ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC).
- b) La EPM-CBR, a través de Talento Humano está obligada a exigir y garantizar este requisito para el ingreso del trabajador y/o servidor público; en caso de que se cuente con personal que ya desempeñen estas funciones, el empleador deberá garantizar la obtención de la certificación ante los Organismos Evaluadores de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC).

Art 52.- Entrenamiento

- a) Entrenar a los trabajadores y/o servidores públicos en sus puestos de trabajo.
- b) Instruir a sus trabajadores sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándole a conocer sus aplicaciones y limitaciones.

CAPITULO V

INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Art 53.- Incumplimiento

- a) Se deberá tomar medidas disciplinarias contra el personal que a sabiendas persiste en llevar a cabo prácticas sub estándar o peligrosas para él, sus compañeros, la institución y la comunidad de dichos casos serán vistos, estudiados y calificados.
- b) La inobservancia de las medidas de seguridad, prevención de riesgos, prohibiciones y obligaciones del personal de la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, están determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento, Código de Trabajo, el Reglamento Orgánico Interno y de disciplina del Cuerpo de Bomberos, las Normas Internas de Administración de Talento Humano, el Reglamento Interno de Trabajo y el presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad
- c) Son **faltas leves**: Aquellas que contravengan el presente Reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad o salud del trabajador y/o servidor público ni de otras personas.
- d) Son **faltas graves**: Cuando por primera vez debido a ignorancia o inobservancia de los hechos, el trabajador y/o servidor público pone en peligro su seguridad, la de terceros y de los bienes de la empresa.
- e) Se considerará **faltas muy graves**, la reincidencia a las faltas graves, violación al presente reglamento interno de seguridad y salud que, con conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su vida, la de terceros y/o de las instalaciones, equipos y bienes de la empresa.

Art 54.- Sanciones

Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a la normativa contemplada dependiendo al Régimen Laboral que pertenezca el trabajador y/o servidor público.

a) Código de Trabajo

Se aplicará el Reglamento Interno de Trabajo y Código de Trabajo vigente

b) LOEP y LOSEP

Normas Internas de Administración de Talento Humano, LOSEP, LOEP y sus Reglamentos.

c) Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

Ley de Defensa contra incendios

Se aplicará el respectivo régimen del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios y a fines.

Dichas sanciones se encuentran descritas en los instrumentos legales correspondientes.

Art. 55.- Sanciones a empresas contratistas.

El incumplimiento por parte de las contratistas a los requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que establece la legislación vigente será sancionado de acuerdo a los términos de referencia del respectivo contrato.

DEFINICIONES

Accidente de Trabajo: Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o por consecuencia del Trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

Empleador: Todo persona natural o jurídica, pública o privada, que emplea a uno o varios trabajadores o a quien se presta el servicio.

Enfermedad Profesional: Son las afecciones agudas o crónicas causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que producen incapacidad.

Emergencia: Evento o suceso grave producido debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo que no fueron considerados en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

EPM- CBR: Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui.

Equipos de Protección Personal (EPP): Son dispositivos e indumentaria personal para cada trabajador, con el fin de protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo.

Ergonomía: Es la técnica que se ocupa de adaptar el trabajo al hombre, teniendo en cuenta sus características anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociológicas.

Factor o agente de riesgo: Es el elemento agresor o contaminante sujeto a valoración, que actuando sobre el trabajador o los medios de producción hace posible la presencia del riesgo. Sobre este elemento es que debemos incidir para prevenir los riesgos.

Exposición: Presencia de condiciones y medio ambiente de trabajo que implica un determinado nivel de riesgo para los trabajadores.

Higiene y Seguridad en el Trabajo (SST): Es la disciplina que trata de prevenir lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, además de cuidar el bienestar físico, mental y social conjuntamente con la protección y promoción de la salud de los trabajadores.

Incidente: Es aquel que no produce lesión corporal, se puede decir, que es casi un accidente.

Lugar o Centro de Trabajo: Son todos los sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer o a los que tienen que acudir en razón de su trabajo, y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador, para efecto del presente Reglamento.

Plan de Emergencia: Documento guía de las medidas que se derivan tomar ante cualquier condición de riesgo e incluye responsabilidades de personas y departamentos, recurso del empleador disponible para su uso, fuentes de ayuda externa, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.

Primeros Auxilios: Protocolos de atención de emergencia a una persona en el trabajo que haya sufrido algún incidente o enfermedad profesional.

Representante de los Trabajadores: Trabajador elegido, de conformidad con la legislación vigente, para representar a los trabajadores en el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Riesgo: Probabilidad de que un riesgo se materialice en determinadas condiciones y generen daños a las personas, equipos y el ambiente.

Riesgo laboral: Probabilidad de que la exposición a un factor ambiental peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.

Salud Ocupacional: Es una ciencia que, partiendo del conocimiento del funcionamiento del cuerpo humano y del medio en que éste desarrolla su actividad, en este caso el laboral, tiene como objetivos la promoción de la salud, prevención de las enfermedades ocupacionales y la rehabilitación.

Seguridad en el Trabajo: Es el conjunto de técnicas y procedimientos preventivos que tienen por objeto disminuir el riesgo de que se produzcan los accidentes de trabajo.

Seguridad en el Trabajo: Es el conjunto de técnicas y procedimientos preventivos que tienen por objeto disminuir el riesgo de que se produzcan los accidentes de trabajo.

Trabajador: Toda persona, que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Quedan incorporadas al presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo, todas las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo, Código de Salud, Reglamento General de Riesgos del Trabajo del IESS, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, las normas y disposiciones emitidas por el IESS, Ministerio de Trabajo, y las normas internacionales de obligatorio cumplimiento en el País.

Segunda. - El presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo se entenderá conocido y aceptado por todos los trabajadores de la institución y será exhibido en un lugar visible. Sin perjuicio de darlo a conocer mediante la entrega de un ejemplar resumido del Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo a cada uno de los trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES

Única. - El presente Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo, entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Sangolquí, el día 27 de marzo de 2020.

Elaborado por:

Aprobado por:



Firma

Ing. Adriana Cando
Nombre del técnico de Seguridad y Salud
050304590-8
Número de cédula de identidad



Firma

Crnl. (SP) Washington Lara García, Mgs
Nombre del Representante Legal
170492595-5
Número de cédula de identidad

